



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, para establecer la obligatoriedad de dar respuesta a los requerimientos de información y antecedentes efectuados por el Concejo Municipal o los concejales que lo integran, a las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Municipales

SESIÓN N°

36

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

22-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, PARA DISPONER COMO OBLIGATORIO PARA LAS CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES MUNICIPALES EL DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE LES HICIEREN EL CONCEJO MUNICIPAL O LOS CONCEJALES DE LAS MUNICIPALIDADES QUE LAS INTEGRAN

Antecedentes

En el Ordenamiento Institucional chileno los municipios están habilitados para conformar o integrar corporaciones, así como fundaciones y asociaciones de la sociedad civil. Esta habilitación ocurrió inicialmente en 1980 en el contexto del traspaso a las municipalidades de funciones esenciales como lo son la salud y la educación. Así, en cuanto se encomendó a las municipalidades asumir tareas en estas materias, se les permitió la constitución o integración de corporaciones en la misma línea, tal como prevé el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley 1-3.063 de 1980. Posteriormente, con la dictación de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se previó en el literal i) de su artículo 5 una habilitación legal para que los municipios conformen corporaciones en materia de promoción de arte, deporte y cultura, entre otros.

Debe quedar asentado que las corporaciones o fundaciones municipales son distintas de las asociaciones municipales. Las primeras están constituidas e integradas por municipios junto a otros entes públicos o privados, mientras que las asociaciones municipales solo se conforman por municipios para la solución de problemas comunes.

Puede observarse así que las municipalidades están plenamente facultadas para constituir e integrar personas jurídicas de Derecho Privado, las que en lo esencial se rigen por tales disposiciones civiles sin perjuicio de las normas específicas que trae la regulación pública en materia de control, transparencia y probidad. En su constitución y funcionamiento las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales reciben aportes de los municipios. Efectivamente, dado que los municipios pueden enterar aportes en dinero o estimables en dinero



en favor de las asociaciones de Derecho Privado que forman, estas últimas presentan un cierto deber de control.

Ahora bien, el control a que se alude es difuso puesto que en la mayoría de los ámbitos del desarrollo de la persona jurídica de Derecho Privado constituida o integrada por municipios el control sobre estos sigue siendo interno y no a nivel público. Por eso es por lo que, de manera más reciente, se integró un Título VI a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contemplando una regulación más exhaustiva de las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Municipales, estas últimas como vinculación exclusiva entre municipios para distintos fines de dicha naturaleza.

Los mecanismos de control que existen por sobre las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales son diversos:

- Las corporaciones y fundaciones deben rendir cuenta semestral del uso de sus recursos a los municipios que la integran.
- Las corporaciones y fundaciones son controladas por la respectiva Unidad de Control municipal, solo en lo relativo a los aportes municipales que le son traspasados. Igual atribución posee la Contraloría General de la República.
- A las asociaciones, por su parte, le son exigibles las normas sobre Publicidad en la Función Pública y especialmente lo que dispone la Ley N°20.285
- Igualmente, las asociaciones pueden ser fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

El control respecto de las corporaciones, fundaciones o asociaciones se ha centrado en el empleo de los recursos fiscales que le son traspasados en cuanto sobre estos recae un interés público y de esta manera la propia Contraloría General de la República ha dictaminado una amplitud en sus atribuciones de fiscalización y control¹, pero los restantes asuntos de sus actividades, conformación o disolución no abarcan un control directo, el que no puede ejercerse directamente por los concejales pese a que son los representantes encargados de la fiscalización municipal y electos para dicho fin.

La solicitud de información que pueden realizar los concejales solo puede remitirse al destino dado a los aportes municipales, pero no sobre otras materias, tal como se lee en el literal j) del inciso primero del artículo 79 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

¹ JAIME ROJAS (2023) “La *administrativización de las corporaciones municipales: Revisión a partir del Dictamen 160.316 del 2021 de la Contraloría General de la República*”, En: Revista de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, N°98, pp. 79-94.



De allí que se plantea y proponga en esta iniciativa de ley una modificación legal para ampliar el tipo de información que podrán requerir los concejales a las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, facultándolos además para requerir de manera individual estos antecedentes.

Por lo dicho, los diputados y diputadas suscritos venimos en proponer el siguiente:

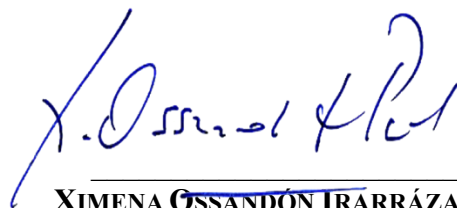
PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcese las siguientes modificaciones al literal j) del inciso primero del artículo 79 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

1. Suprimase lo siguiente: “*En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos.*”
2. Agregase unos párrafos segundo y tercero, nuevos, del siguiente tenor:

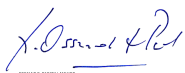
“Las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales deberán dar respuesta a las solicitudes de antecedentes e información que respecto de cualquier asunto relacionado con su constitución, actividades o liquidación les realizare el Concejo Municipal o, de manera individual, los concejales de las municipalidades que las integran. Para requerir estos antecedentes e información el Concejo o concejal solicitante se dirigirá mediante comunicación expedida a través del Secretario Municipal respectivo al órgano de administración de la corporación, fundación o asociación municipal, el que deberá responder en un plazo máximo de 15 días.

La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación será fiscalizada de conformidad con lo previsto en el artículo 557 del Código Civil.”



XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Diputada

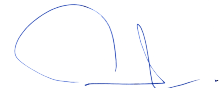



FERNANDA IMPELATO
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FERNANDO IMPELATO
H.D. ANDRÉS CELIS M.


FERNANDO IMPELATO
H.D. CARLOS CHANDIA A.


FERNANDO IMPELATO
H.D. CLAUDIA MORA V.


FERNANDO IMPELATO
H.D. DANIEL VALENZUELA S.

